

RESUMEN GACETARIO

N° 3655

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 49 Jueves 11-03-2021

ALCANCE DIGITAL N° 51 11-03-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22163

LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 42876-H-COMEX

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 224-2008 (COMIECO-XLIX) DEL 25 DE ABRIL DE 2008 Y SU ANEXO: REGLAMENTO AL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA), LA RESOLUCIÓN N° 306-2013 (COMIECO-EX) DEL 15 DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 321 DEL RECAUCA Y LA RESOLUCIÓN N° 368-2015 (COMIECO-LXXIII) DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES EN LA SECCIÓN XIII DEL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DEL RECAUCA.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NO. 306-2013 (COMIECO-EX)

MODIFICAR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 321 DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO -RECAUCA-

RESOLUCIÓN NO. 368-2015 (COMIECO-LXXIII)

APROBAR LAS MODIFICACIONES EN LA SECCIÓN XIII DEL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II, DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO -RECAUCA-

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

MUNICIPALIDAD SAN PABLO DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS A SUJETOS PRIVADOS
BENEFICIARIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9905

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA PARA QUE SEGREGUE, DESAFECTE Y
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE
SAN JOSÉ

PROYECTOS

EXPEDIENTE 22107

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO CUARTO DEL CANTÓN DE JIMÉNEZ DENOMINADO LA
VICTORIA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42659-H

“MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO VII Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VII BIS AL REGLAMENTO
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, DECRETO EJECUTIVO N° 41779-H DEL
7 DE JUNIO DE 2019 Y SUS REFORMAS”

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REGISTRO DE PROVEEDORES
- NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

SUPRIMIR EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, PUBLICADO EN LA GACETA N° 199 DEL 13 DE OCTUBRE 2010, EL CUAL FUE REFORMADO MEDIANTE ACUERDOS 2013-015-003 DEL 17 DE JULIO DE 2013 Y 2019-003-022 DEL 7 DE FEBRERO DE 2019, REFORMAS PUBLICADAS EN LAS GACETAS NOS. 161 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013 Y 59 DEL 25 DE MARZO DE 2019

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN EL SINAES

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

MODIFICAR EL ENCABEZADO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

REGLAMENTO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

REGLAMENTO PARA LA DONACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES DECLARADOS EN MAL ESTADO O DESUSO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO, LIMÓN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
- MUNICIPALIDAD DE POAS
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
- MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
- MUNICIPALIDAD DE GOLFITO
- MUNICIPALIDAD DE MATINA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS
CLÍNICOS DE COSTA RICA
TRIBUNAL ELECTORAL

Convoca a asamblea general ordinaria

A realizarse en primera convocatoria el sábado 06 de marzo del 2021. En caso de no completar el quórum de ley se realizará en segunda convocatoria el sábado 13 de marzo del 2021. Debido a las condiciones de la pandemia, la Asamblea General Ordinaria se realizará de forma virtual. Se le estará enviando los datos de acceso a la Asamblea, al correo electrónico que tiene el Colegio debidamente registrado. Le agradecemos actualizar sus datos de contacto en el Colegio. Ambas convocatorias a partir de las 2:00 p.m.

Agenda:

1. Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria N° 01:2020-2021.
2. Conocer y aprobar los informes de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Fiscalía de la Junta Directiva 2020-2021.
3. Aprobación del presupuesto para el período 2021-2022.
4. Ratificar el nombramiento de la única papeleta presentada, según artículo 11 del Reglamento de Creación y Funcionamiento del Tribunal Electoral del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

Presidente: Dra. María del Pilar Salas Chaves, MQC-600

Secretario: Dr. Albin Badilla Mora, MQC-1650

Tesorero: Dr. Hugo Núñez Navas, MQC-1072

Fiscal: Dra. Fabiola Jiménez Rodríguez, MQC-1277

Vocal I: Dra. Xinia Porras Sánchez, MQC-1286

Vocal II: Dra. Kimberline Segura Salas, MQC-1727

Vocal III: Dra. Andrea Aguilar Sánchez, MQC-2174

5. Elección del Tribunal de Honor.

Período 2020-2021. — Dra. María del Pilar Salas Chaves, Presidente del Colegio. — Dr. Andrey Montero Bonilla, Presidente Tribunal Electoral. — 1 vez. — (IN2021533756).

• AVISOS

PROYECTO DE CORREO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

La Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro) informa que, a partir del mes de febrero de 2021, se otorgará una cuenta de correo institucional a todas las personas colegiadas a esta institución, bajo el dominio @colegiadoscolypro.com

Es importante destacar que el correo institucional será el medio oficial de notificaciones y envío de comunicados a las personas colegiadas, por parte de los Órganos y la Administración del Colegio, una vez que el proyecto entre en vigencia. Será responsabilidad de cada usuario realizar la activación de su cuenta de correo institucional y hacer un uso apropiado del servicio, en tanto mantenga su condición de persona colegiada.

La Administración del Colegio velará por garantizar el correcto uso del correo institucional, manteniendo los niveles de seguridad óptimos y asegurando un mejor aprovechamiento del correo como herramienta de comunicación con las personas colegiadas.

Todos los detalles sobre el proceso de activación de cuentas y políticas de uso del correo institucional serán publicados, en próximos días, en los medios oficiales del Colegio, a saber sitio web www.colypro.com, boletín de noticias, pizarras informativas, mensajería de texto, entre otros.

Para ampliar información con respecto al proyecto “Mi correo Colypro”, las personas colegiadas pueden escribir a: desarrolloprofesional@colypro.com. — Junta Directiva. — M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente. — 1 vez. — (IN2021533344).

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 49 DE 11 DE MARZO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-010977-0007-CO promovida por Barbara Yorleny Obando Picado, Gaudy Marcela Chacón Mora, Marianela Chavarría Retana, Marlene del Carmen Palacios Quesada, Xinia Mayela Céspedes Boza contra el artículo 6° de la Ley N° 9381 “Caducidad de derechos de pensión de hijos e hijas y reformas del Régimen de Pensión Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda del 23 de agosto de 1943” por estimarlo contrario a los artículos 39, 41 y 49 de la Constitución Política, así como, a los artículos 1°, 2° y 8°, inciso 1) de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se ha dictado el Voto N° 2021-003276 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“1) Por unanimidad se declaran sin lugar las acciones acumuladas respecto de la acusada violación al principio de igualdad. 2) Por mayoría se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad y, en consecuencia, se anula la frase del primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 9381 que dice: “de oficio y en forma inmediata” y el inciso h). En relación con dicha frase se ha de entender que se anula exclusivamente para el citado inciso. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las disposiciones anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, para evitar graves dislocaciones a la paz social y a causa de la situación fiscal que presenta el Gobierno central, se dispone que en todos aquellos casos en los cuales se haya declarado la caducidad de la pensión con base en la norma que se anula y se expulsa del ordenamiento jurídico, no está obligado el Estado a devolver las sumas no canceladas. 3) Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas de forma separada. 4) El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar las acciones de inconstitucionalidad en todos sus extremos. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 04 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021533272).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-019672-0007-CO promovida por Cesar Humberto Mora Bermúdez, Jardines de La Catarata Sociedad Anónima, Luis Fernando Morales Rodríguez, Mario Andrés Solano Badilla, Randall Gerardo Arguedas Porras, Rodolfo José Vargas Leitón, Roy Ignacio del Carmen Torres Solano contra los artículos 62, 105 y 106 del Decreto Ejecutivo N° 40548-MINAE, que es Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°

7317 del 12 de julio de 2017, se ha dictado el voto número 2021-003851 de las trece horas quince minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Rueda Leal y Fernández Argüello dan razones diferentes respecto de la noción de intereses difusos. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.-» Expediente N° 17-019672-0007-CO. San José, 04 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021533273).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-008311-0007-CO promovida por Jorge Arturo López Murillo contra los artículos 21 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995, artículo 218 (corrida su numeración por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre de 2016, que lo traspasó del antiguo 210 al 218) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006, y el artículo 188 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009, por estimarlos contrarios a los artículos 39, 140, inciso 3), y 45 de la Constitución Política; artículo 30 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como el principio de reserva de ley y la libertad de contratación, se ha dictado el voto número 2021003245 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.»
San José, 04 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021533278).